

El porcentaje de mejora o ahorro que se fije como objetivo y el porcentaje de prima variable a cobrar, si se consigue dicho objetivo, se establecerá dentro de la Comisión de Seguimiento.

2.2 Prima de personal no directo.—A efectos de prima se considera personal no directo aquel que no haya sido definido como personal directo, en la forma establecida en el apartado 2.1.

El personal no directo, en función de las horas realmente trabajadas, percibirá el bloque fijo garantizado en el criterio 1 más el 88 por 100 de la Prima Media Variable (PMV), obtenida por el personal directo.

El valor hora de la prima media variable se obtiene a partir de la siguiente fórmula:

$$PMV = IPV/HD$$

Donde:

IPV: Importe total de prima obtenida en el mes por el personal directo en aplicación de los criterios 2 y 3.

HD: Número de horas directas trabajadas para la obtención de IPV.

3. Subactividad

Se encuadran en este apartado dos conceptos:

La falta de actividad en procesos productivos, permaneciendo el trabajador desocupado.

La falta de actividad en procesos productivos realizando el trabajador tareas auxiliares u otras actividades que se le pueden asignar con el fin de tener un mayor y mejor aprovechamiento de los recursos.

La Comisión de Seguimiento velará por buscar alternativas de trabajo.

Los criterios de valoración a efectos de prima en la situación de subactividad a seguir serán:

Por falta de actividad productiva, ajena al trabajador, y si no realiza actividades alternativas, se garantiza el cobro de la prima fija indicada en el criterio 1.

Sí el trabajador en periodos de falta de actividad productiva pasa a realizar labores de no directo, cobrará la prima como un no directo.

Sí el trabajador en periodos de falta de actividad productiva estuviere dentro de un Plan de Formación, cobraría la prima como un NO DIRECTO durante las horas efectivas dedicadas al Plan.

Sí el trabajador en periodos de falta de actividad productiva participase en grupos dentro del Plan de Mejora/Competitividad u otros, cobraría la prima como un no directo durante las horas efectivas dedicadas a esta actividad.

4. Comisión de seguimiento

En cada fábrica se constituirá una Comisión de Seguimiento (CS) con carácter ejecutivo y con las competencias siguientes:

Desarrollar e implantar el sistema.

Resolver los litigios que alrededor de la aplicación puedan aparecer.

Consolidar o modificar parámetros no olvidando que este NSI es un sistema vivo y que debe estar en continua evolución.

Estará constituida por tres representantes de la parte social y tres representantes de la Dirección de cada fábrica. En caso de conflicto de valoraciones de referencia, siempre será el tiempo tipo o sistema de valoración y/o el incurrido histórico para los programas existentes en el momento de la conversión. En el caso de que los parámetros anteriormente expuestos no existieran o existiendo hayan sufrido modificaciones, y la Comisión de Seguimiento no logre un acuerdo de consenso, se recurrirá al Director del Centro, quien oyendo a la Comisión resolverá las diferencias.

5. Implantación

5.1 Experiencias piloto.—Previamente a la implantación del NSI se llevarán a cabo, de forma escalonada, unas experiencias pilotos en todos los Centros, de acuerdo con el siguiente calendario:

Centro de Trubia: Octubre de 2000.

Después de tres meses de iniciada la experiencia en Trubia, se analizará dicha experiencia por la Comisión de NSI y se propondrá iniciar otras experiencias en otros centros.

Para la ejecución de la experiencia piloto en cada Centro la CS establecerá el alcance en cuanto a duración, producciones y trabajadores que participen en la citada experiencia y concretará los parámetros a aplicar.

Durante la ejecución de la experiencia piloto los trabajadores participantes percibirán la prima que les corresponda conforme al NSI. Los trabajadores que no participen en la experiencia piloto seguirán devengando la prima de acuerdo al sistema actual establecido en el Convenio Colectivo.

5.2 Implantación definitiva.—Una vez realizados las experiencias pilotos en cada uno de los Centros, la Comisión Paritaria del Convenio resolverá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema de incentivos. Se fija como fecha objetivo octubre de 2001 pudiendo variarse en función de las experiencias y siempre de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que la citada Comisión acuerde la implantación del NSI, este sistema sustituirá totalmente al sistema de primas establecido en el Convenio Colectivo. En el supuesto de no ser acordada la implantación, seguirá vigente, en todos sus términos, el sistema actualmente establecido.

20265 ORDEN de 9 de octubre de 2000 por la que se clasifica la Fundación Juan Bonal, como benéfico de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Juan Bonal.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Juan Bonal, instituida en Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Zaragoza, don José Luis de Miguel Fernández, el 14 de junio de 2000, con el número 2.505 de su protocolo, por la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Rvda. Madre Julia Lumbreras Jiménez, como Superiora general de la Congregación.

Vicepresidenta: Hermana Josefina Velaz Velaz, como Vicaria General.

Secretaria General: Hermana Raquel Mayayo Sainz, como responsable del Secretariado de Misiones.

Secretaria de Finanzas: Hermana María Jesús Cervero Romero, como Ecónoma general.

Vocales: Hermana María Jesús Chueca Pellicer, como Superiora provincial de la Provincia Nuestra Señora del Pilar; hermana Rosa María Arbos Ballesteros, como Superiora provincial de la Provincia de San Joaquín; hermana Antonia Azpilicueta Izcúe, como Superiora provincial de la Provincia del Sagrado Corazón de Jesús; hermana M. Estefanía Esandi Ollobarren, como Superiora provincial de la Provincia del Inmaculado Corazón de María; y don Fernando Muñoz Fernández.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo tercero de los Estatutos, radica en la calle Madre Rafols, número 13, 50004 Zaragoza.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 4.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Es el fin de la Fundación trabajar por los más desfavorecidos y vulnerables en los ámbitos de la educación, salud, investigación, promoción, prevención y reinserción social de colectivos marginados (mujeres, niños, jóvenes, mayores), tanto en el territorio español como en los países en vía de desarrollo.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexta.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Juan Bonal, instituida en Zaragoza, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 50/0143.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 9 de octubre de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

20266 RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2000, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas por Resolución de 9 de marzo de 2000, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), notificadas mediante resoluciones individualizadas a las entidades solicitantes, por lo que procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la publicación de las subvenciones concedidas, que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Madrid, 6 de octubre de 2000.— La Directora general, María Teresa Mogin Barquín.

ANEXO

Entidad	Importe subvencionado — Pesetas
Acción familiar	6.800.000
Agregación Nacional de Fundaciones para la Promoción de la Acción Social «Luis Vives»	14.000.000
Asociación A.I.S. Pro-Juventud	2.500.000
Asociación Aldeas Infantiles SOS de España	67.000.000
Asociación Bienestar y Salud	4.500.000
Asociación de Enseñantes con Gitanos	10.000.000
Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural	4.000.000
Asociación de Voluntarios de San Juan de Dios	5.000.000
Asociación Española Teléfonos de la Esperanza	28.000.000
Asociación Mensajeros de la Paz	23.000.000
Asociación Muchachos Ciudadescuela de Formación Sociocultural	24.200.000
Asociación Nacional Presencia Gitana	10.000.000
Asociación Secretariado General Gitano	16.500.000
Atención y Mediación a la Familia en Proceso de Cambio Cáritas Española	105.560.000
Comité Español de la Unión Internacional de Organismos Familiares	9.400.000
Comité Español del UNICEF	15.000.000
Confederación de Centros de Desarrollo Rural	20.000.000
Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos	12.000.000
Cruz Roja Española	335.355.000
Defensa de Niños y Niñas Internacional	8.500.000
Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil	5.000.000
Federación Española de Familias Numerosas	10.000.000
Federación Nacional de la Mujer Rural	5.000.000
Federación Unión de Escuelas Familiares Agrarias	5.000.000
Fundación Acción Social, Educación y Tiempo Libre. Esplai	6.000.000
Fundación Bancos de Alimentos de España	15.000.000
Fundación Diagrama Intervención Psicosocial	75.740.000
Fundación Familia, Ocio y Naturaleza	14.500.000
Fundación Save The Children	12.500.000
Fundación Tomillo	37.000.000
Fundación Triángulo	5.000.000
Instituto de Trabajo Social y Servicios Sociales (INTRESS)	6.500.000
Instituto Romanó para Asuntos Sociales y Culturales	7.500.000
Liga Española de la Educación y la Cultura Popular	7.200.000
Movimiento Junio de Acción Católica	9.200.000
Movimiento por la Paz, el Desarrollo y la Libertad	5.000.000